

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca), Abril 25 de 2017. A despacho del señor juez, la presente actuación, haciéndole saber que de conformidad a lo dispuesto en providencia del 17 de abril de 2017, la Clínica de Occidente de Cali-Valle del Cauca, allegó contestación a esta actuación la cual es visible a partir del folio 21 del expediente. Igualmente la EPS-S Coosalud, el 24 de abril de 2017, allegó su respuesta y la cual obra a folio 24 del expediente.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 498

Referencia:

Exp. Rad. 76-147-33-33-001-2011-00063-00

Acción: Tutela – desacato

Accionante: Luís Fernelly Ramírez Velásquez

Agente oficioso Juan Alexander Ramírez Arias

Cartago (Valle del Cauca), abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la Clínica de Occidente de Cali-Valle del Cauca (fls. 21 y siguientes), en la cual afirman que efectivamente se encuentran atendido al señor Luís Fernelly Ramírez Velásquez, al cual observan en su historia clínica que le fueron recomendadas unas radioterapias, la cuales le debe ser autorizadas por su EPS, e igualmente la respuesta la entidad COOSALUD EPS-S que afirma que se encuentran cumpliendo con el respectivo fallo de tutela al suministrarle su tratamiento recomendado al accionante, incluyendo la realización de sus radioterapias, que se iniciarían esta semana en la Clínica de Occidente de Cali-Valle del Cauca, de acuerdo a lo referido por el Coordinador del mencionado centro Hospitalario, el despacho observando que precisamente lo requerido en el escrito de incidente de desacato (fl. 1 del expediente), es la realización de la mencionadas radioterapia, objeto que ya está cumpliendo, no habiendo lugar a la continuación de la presente actuación, no se procederá a abrir incidente de desacato, y segundo, dispone el archivo de las diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
El Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho al señor Conjuez informando que el día de hoy 25 de abril de 2017, el Procurador Judicial delegado ante este despacho, presenta impedimento para actuar en el presente expediente. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 499

RADICADO No.	73-147-33-33-001-2013-00212-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA MADRID RAMIREZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago, Valle del Cauca, se declara impedido para actuar en el proceso de la referencia, toda vez que podría tener interés en las pretensiones de la demanda.

Dado lo anterior se dispone:

1. Ordenar suspender las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto.
2. Ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho del Conjuez para resolver el impedimento presentado por el Procurador 211 Judicial I en Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

FERNANDO CHAVES GALLEGO
Conjuez Ponente

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 24 de abril de 2017 se reciben oficios Nos. 702 y 703 del 20 de abril de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 284-287). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 493

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00546-00
DEMANDANTE	Municipio de Sevilla – Valle del Cauca
DEMANDADO	Gerardo Gómez Díez
MEDIO DE CONTROL	Repetición

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 702 y 703 del 20 de abril de 2017 (fls. 284-287) que habían sido dirigidos a los señores Oscar Emilio Anzola Cobaleda y Claudia Inés Guzmán Niño, según lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 18 de abril de 2017 (fls. 274-276) los cuales fueron devueltos el 24 de abril de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 284-287), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con las anotaciones referidas, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>064</u>
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 26/04/2017
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 154 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 399

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00083-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS- “COPIDROGAS”
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS- “COPIDROGAS”, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Liquidación a foro N°: SH-76622-2016-0002 de 12 de agosto de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2010; (ii) Resolución N° 76622-0002-2017 del 3 de enero de 2017 que resuelve el recurso de consideración de la Liquidación a foro N°: SH-76622-2016-0002 de 12 de agosto de 2016 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del

artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado HAROLD FERNEY PARRA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.471.502 de Bogotá DC. y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 63.963. del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folio 33 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 64</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/4/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 151 folios, 4 copias para traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 400

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00084-00
DEMANDANTE COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS- “COPIDROGAS”
DEMANDADO MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS- “COPIDROGAS”, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario, en contra del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Liquidación a foro N°: SH-76622-2016-0004 de 12 de agosto de 2016, por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2012; (ii) Resolución N° 76622-0004-2017 del 3 de enero de 2017 que resuelve el recurso de consideración de la Liquidación a foro N°: SH-76622-2016-0004 de 12 de agosto de 2016 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar

demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado HAROLD FERNEY PARRA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.471.502 de Bogotá DC. y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 63.963. del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folio 33 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 64</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 26/4/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
